

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Simulación informándole que la parte demandante allega a través de apoderada judicial constancia de consumación de la notificación personal vía electrónica de la parte demandada al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y constancia de consumación de la medida cautelar decretada, tal como fue solicitado en providencia que antecede. Por otro lado, la parte demandada allega escrito a través del cual, confiere poder amplio y suficiente al profesional del derecho ANDRÉS TORRES HERRERA. Pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 385/

REFERENCIA:	VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00247-00
DEMANDANTE:	MARIA GLADIS SOLARTE
DEMANDADO:	LUZ AMPARO MORNO SOLARTE

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde agregar a los autos la constancia de consumación de la notificación efectuada a favor de la parte demandada al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de donde se tiene notificada la demanda a partir del 17 de abril de 2024.

Se aclara para todos los efectos que, revisados los anexos adjuntos, especialmente el folio No 13 del archivo 018 del expediente, se evidencia que la dirección física reportada del Juzgado resulta errónea por cuanto está se sustrae a la Calle 8 No 1-16 Oficina 605 del Edificio Entreceibas de Cali y se indicó como tal la carrera 10 No 12-15 comuna 3 de Cali. Con todo, habiéndose remitido la totalidad de las piezas procesales a notificar y resultando efectiva la comunicación, así como correcto el correo electrónico informado, la misma se tiene por surtida en sus efectos.

Lo anterior, por cuanto la parte demandante ya ha otorgado poder a profesional del derecho quien solicita la remisión del vínculo del expediente digital, lo cual resulta procedente, y para ello se reconocerá personería adjetiva al profesional.

Visto lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

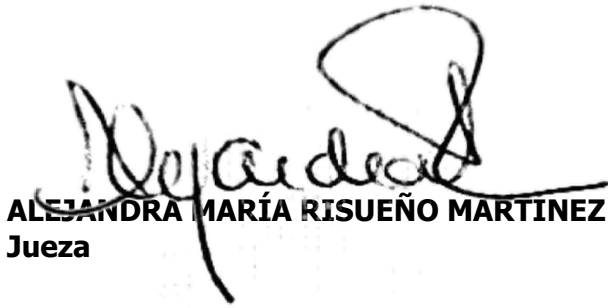
PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de consumación de la notificación efectuada a favor de la parte demandada al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de donde se tiene notificada la demanda a partir del 17 de abril de 2024.

SEGUNDO: RECONOCER personera jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho ANDRÉS TORRES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No

16.772.858 de Cali y portador de la tarjeta profesional No 99.690 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada LUZ AMPARO MORENO SOLARTE al tenor del memorial poder allegado vía virtual el día 19 de abril del presente año y de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso.

Por secretaria, REMITASE de manera **inmediata** el enlace de este expediente a favor del abogado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza